

ALOCUCION DE PIO XII

A LOS MIEMBROS DE LA UNION DE JURISTAS CATOLICOS DE
ITALIA, REUNIDOS EN ROMA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1949

Con feliz acierto, amados hijos, sobre otras ciudades de Italia que habrían podido acogerlos dignamente, habéis preferido a Roma como sede del primer Congreso Nacional de la Unión de Juristas Católicos Italianos, a la cual en estos días habéis dado forma definitiva y constitución interna, discutiendo y aprobando sus estatutos y eligiendo al presidente que, según las normas fundamentales acordadas por vosotros deberá promover el desarrollo de la institución y guiar su actividad. Al congratularnos con vosotros por la labor cumplida, no podemos dejar de subrayar el hecho de que, como verdaderos y genuinos juristas católicos, habéis tenido el deseo y la preocupación de adornar la cuna de vuestra Asociación con una doble aureola: la una que irradia de la Roma eterna, la otra que corresponde a la denominación de que os gloriáis.

Vosotros, en efecto, sois en primer lugar *juristas*, cultivadores de la más noble de las ciencias que estudia, regula y aplica las normas sobre las cuales se fundan el orden y la paz, la justicia y la seguridad en la convivencia civil de los individuos, de las sociedades y de las naciones; y Roma tiene el orgullo de ser la gran madre del derecho. Si otros pueblos en la antigüedad fueron gloriosos por el esplendor de las artes, por la altura de la especulación filosófica, por el refinamiento de la cultura, el pueblo romano no le fue en zaga a ninguno por el profundo sentido del derecho, por la elaboración de aquellas admirables instituciones jurídicas con que unificó el mundo entonces conocido, dejando tras de sí una tradición que ha resistido a la destructora acción del tiempo.

Pero vosotros, además de ser juristas sois y os llamáis *juristas católicos*; y Roma es por disposición divina el faro siempre esplendoroso de la fe de Cristo, el centro de la unidad visible de la Iglesia, la sede del supremo magisterio de las almas, donde la catolicidad presenta particular fuerza y grandeza y se hace más tangible que en cualquier otro lugar del mundo por el constante afluir de todas las naciones al sitio de la cátedra y del sepulcro de Pedro. Derrocado el Imperio de los Césares por el irrum-

pente avance de los pueblos que se agitaban en sus confines, dos cosas sobrevivieron: la una, su *Corpus iuris*, que llegó a ser el derecho de toda la Europa civilizada, aún vigente en muchas de sus partes en las instituciones contemporáneas, todavía hoy objeto de estudio apasionado, como tronco vivo, cuya savia no se secó con el correr de los años, todavía dotado de aquel poder de unificación que desplegó en su lento proceso formativo; y la otra, la nueva fe que Pedro y Pablo aportaron, el nuevo trono de verdad que el primer Jefe visible de la Iglesia, directamente elegido por Cristo e investido con el poder sumo de las Llaves, estableció allí eligiendo a Roma como sede suya. Han pasado los siglos inclinándose delante de este granítico bloque, sin herirlo; las vicisitudes se han aglomerado para socavarlo y echarlo por tierra, pero en vano; vosotros lo véis aún firme e íntegro elevado sobre las naciones como signo visible de la perennidad de la obra de Cristo.

Fue así como en Roma, y en el mundo ya fermentado por su civilización, las dos realidades más vitales, —la una, fruto de la sabiduría jurídica de un pueblo, y por ende de origen humano; la otra, irradiación del mundo de la revelación anunciada por el Hijo de Dios humano, y por lo tanto de origen trascendente y divino—, se encontraron y se fundieron con íntimo ligamen, por el cual el derecho de Roma, penetrado de la nueva luz que emanaba del mensaje cristiano, gradualmente se transformó en el espíritu, se elevó en las concepciones, se perfeccionó en muchas de sus instituciones, se enriqueció en sus disposiciones, acogiendo progresivamente los principios, las ideas, las exigencias superiores de la nueva doctrina. La obra legislativa de los Emperadores cristianos nació de este fecundo connubio de prudencia humana y de sabiduría divina del cual quedan trazas indelebles capaces de demostrar al mundo moderno cómo entre la verdadera ciencia jurídica y la enseñanza de la fe cristiana no hay oposición sino acuerdo, porque la fe no puede menos de refrendar con su sello la verdad que la mente humana descubre, considera y organiza.

Por esto hemos dicho que un oportuno designio os ha llevado a escoger a Roma como sede de vuestro primer Congreso. Pero al mismo tiempo esta elección os dice cuán noble y elevada es vuestra profesión y cuáles exigencias en su ejercicio impone a cada uno de vosotros esta particular cualidad de que os gloriáis.

La nobleza de vuestra profesión ha sido magníficamente descrita por Ulpiano quien definía la jurisprudencia "*divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti*

atque iniusti scientia" (L. 10 D., 1, 1). Qué noble objeto señala él en esta definición a la ciencia jurídica, y a qué altura la eleva sobre los demás ramos del saber humano! La mirada del jurista digno de este nombre, abarca un amplísimo horizonte cuya extensión y variedad la indican las cosas mismas hacia las cuales debe encaminar su atención y su estudio. Él ha de conocer ante todo las cosas divinas, *divinarum rerum notitia*, no sólo porque en la vida humana social la religión debe tener el primer puesto y dirigir la conducta práctica del creyente, a la cual también el derecho deberá dictar sus normas; no sólo porque algunas de las principales instituciones, como la del matrimonio, tienen un carácter sagrado que el derecho no puede ignorar; sino sobre todo porque sin este superior conocimiento de las cosas divinas, el panorama humano, que es el segundo y más inmediato objeto, *humanarum rerum notitia*, sobre el cual debe posarse la mente del jurista, quedaría privado de aquel fundamento que supera a toda humana vicisitud en el tiempo y en el espacio, y reposa en lo absoluto, en Dios.

Sin duda el jurista no está llamado por su profesión a dedicarse a la especulación teológica para conocer el objeto de su estudio; pero si él no sabe elevarse a la visión de la realidad suma y trascendente, de cuya voluntad deriva el orden del universo visible y de aquella pequeña parte de él que es el género humano, con sus leyes inmanentes y moralmente necesarias, le será imposible ver en toda su admirable unidad y en sus más íntimas profundidades espirituales la trabazón de las relaciones sociales que el derecho preside y sus normas reguladoras. Si, como afirmaba el gran jurisconsulto y orador romano, "*natura iuris... ab hominis repetenda (est)natura*" (Cicer., *De legibus*, 1. 1. cap. 5, 17), la naturaleza o la esencia del derecho no puede derivarse sino de la naturaleza misma del hombre; y puesto que, por una parte esta naturaleza no puede ser conocida, ni siquiera aproximativamente, en su perfección, dignidad y elevación y en los fines que rigen y subordinan sus acciones, sin la conexión ontológica, por la cual se une a su causa trascendente, es claro que al jurista no le será posible adquirir un sano concepto del derecho, ni lograr de él una ordenación sistemática, sino renunciando a ver al hombre y las cosas humanas fuera de la luz que emana de la divinidad para iluminarle el fatigoso camino de su investigación.

El error del racionalismo moderno ha consistido precisamente en la pretensión de construir el sistema de los derechos humanos y la teoría general del derecho, con-

siderando la naturaleza del hombre como un sér que subsiste por sí mismo, desprovisto de cualquiera relación con un Sér supremo, de cuya voluntad creadora y ordenadora depende en la esencia y en la acción. Vosotros sabéis en qué intrincado laberinto de dificultades se halla envuelto el pensamiento jurídico contemporáneo, a causa de esta desviación inicial, y cómo el jurista que se ha conformado con el canon establecido por el llamado positivismo, ha fallado en su obra, perdiendo, juntamente con el recto conocimiento de la naturaleza humana, la sana concepción del derecho al cual ha venido a faltarle aquella fuerza coactiva sobre la conciencia del hombre, que es su primero y principal efecto. Las cosas divinas y humanas, que según la definición de Ulpiano forman el objeto más general de la jurisprudencia, están tan íntimamente ligadas, que no pueden ignorarse las primeras sin perder la exacta valoración de las segundas.

Esto es tanto más verdadero, cuanto que el objeto más específico de la ciencia jurídica es lo justo y lo injusto, *iusti atque iniusti scientia*, o sea es la justicia en su alta función equilibradora de las exigencias individuales y sociales en el seno de la familia humana. La justicia no es solamente un concepto abstracto, un ideal externo, al cual deben procurar acomodarse las instituciones, en cuanto es posible en un momento histórico dado, sino que es también y sobre todo algo inmanente al hombre, a la sociedad, a sus instituciones fundamentales, a causa de aquella suma de principios prácticos que ella dicta e impone, de aquellas normas de conducta más universales que hacen parte del orden objetivo, humano y civil, establecido por la mente altísima del Primer Hacedor. La ciencia de lo justo y de lo injusto supone, por lo tanto, una más elevada sabiduría que consiste en conocer el orden creado y consiguientemente a su Ordenador. El derecho, como enseñaba el Aquinatense, *est obiectum justitiae*, es la norma en que se concreta y actúa la grande y fecunda idea de la justicia, y como tal, si conduce a Dios, eterna e inmutable justicia en su esencia, de Dios recibe luz y claridad, vigor y fuerza, sentido y contenido.

El jurista se mueve, por lo tanto, en el ejercicio de su profesión entre lo finito y lo infinito, entre lo divino y lo humano, y en este movimiento necesario consiste la nobleza de la ciencia que él cultiva. Los otros títulos, en virtud de los cuales se ennoblece delante del consorcio humano, pueden considerarse como consecuencia del que hemos señalado. Si el objeto de su investigación son las normas jurídicas, el sujeto a quien éstas están destinadas, es el

hombre, la persona humana, la cual viene así a entrar en el campo de su competencia. Y es de notar que no el hombre en su parte inferior y menos noble, que es estudiado por otras ciencias útiles y dignas de admiración, sino el hombre en su parte superior, en su propiedad específica de agente racional que, para conformarse con las leyes de su racionalidad debe obrar guiado por algunas normas de conducta, ya directamente dictadas por su conciencia, reflejo y heraldo de una más alta ley, ya prescritas por la autoridad humana reguladora de la vida en sociedad. Es cierto que bajo la mirada del jurista el hombre no se presenta siempre en los aspectos más elevados de su naturaleza racional, sino que a menudo ofrece a su estudio los lados menos laudables, sus malas inclinaciones, sus malévolas perversidades, la culpa y el delito; sin embargo, aún bajo el ofuscado esplendor de su racionalidad, el verdadero jurista debe ver siempre aquel fondo humano, del cual la culpa y el delito jamás pueden borrar el sello impreso por la mano del Creador.

Si miráis, pues, el sujeto del derecho con el ojo de la fe cristiana, qué corona de luz descubriréis en torno a su cabeza, aquella corona con que le ha ceñido la Redención de Cristo, la sangre derramada para su rescate, la vida sobrenatural que se le ha restituído y de la cual se hace partícipe, el fin último que se le ha propuesto como término de su peregrinación terrestre. En la nueva economía el sujeto del derecho no es el hombre en la naturaleza pura, sino el hombre elevado por la gracia del Salvador al orden sobrenatural, y por eso mismo puesto en contacto con la divinidad, mediante una nueva vida, que es la misma vida de Dios, aunque participada. Su dignidad crece, pues, en proporciones infinitas, y en igual proporción aumenta la nobleza del jurista que hace de esa dignidad objeto de su ciencia.

Los insolubles contrastes entre el alto concepto del hombre y del derecho según los principios cristianos, que hemos expuesto brevemente, y el positivismo jurídico, pueden ser en la vida profesional fuentes de íntima amargura. Bien sabemos, amados hijos, cómo no pocas veces en el ánimo del jurista católico que quiere tener fe en la concepción cristiana del derecho, surgen conflictos de conciencia, particularmente cuando se encuentra en la condición de deber aplicar una ley que su conciencia misma condena como injusta. Gracias a Dios, vuestro deber está aquí notablemente aligerado por el hecho de que en Italia el divorcio (causa de tantas interiores angustias aún para el magistrado que debe ejecutar la ley) no tiene derecho de ciu-

dadanía. Pero en realidad, a fines del siglo dieciocho se multiplicaron los casos —especialmente en las regiones donde había feroz persecución contra la Iglesia— en que los magistrados católicos vinieron a encontrarse en presencia del angustioso problema de la aplicación de leyes injustas. Por esto aprovechamos la ocasión de esta reunión vuestra en torno a Nos, para iluminar la conciencia de los juristas católicos mediante la enunciación de algunas normas fundamentales.

1)—Para toda sentencia vale el principio de que el juez no puede pura y simplemente apartar de sí la responsabilidad de su decisión, para hacerla recaer toda sobre la ley y sus autores. Ciertamente, son éstos los principales responsables de los efectos de la ley misma; pero el juez que con su sentencia la aplica al caso particular, es concausa y por ende corresponsable de aquellos efectos.

2)—El juez no puede jamás con su decisión obligar a alguno a cualquier acto intrínsecamente inmoral, vale decir, contrario por su naturaleza a la ley de Dios o de la Iglesia.

3)—El juez no puede en ningún caso reconocer expresamente y aprobar la ley injusta (la cual, por lo demás, jamás podría constituir el fundamento de un juicio válido en conciencia y delante de Dios). Por esto, no puede pronunciar una sentencia penal que equivalga a una tal aprobación. Su responsabilidad sería aún más grave si la sentencia llegara a ser causa de público escándalo.

4)—Sin embargo, no toda aplicación de una ley injusta equivale a su reconocimiento o a su aprobación. En este caso, puede el juez —a veces debe— dejar seguir su curso a la ley injusta, en caso de que éste sea el único medio para impedir un mal mayor. Puede aplicar una pena por la transgresión de una ley injusta, si la pena es de tal suerte que quien ha sido condenado está racionalmente dispuesto a sufrirla para evitar un daño o para asegurar un bien de mayor importancia, y si el juez sabe o puede prudentemente suponer que tal sanción será aceptada con gusto por el transgresor por motivos superiores. En tiempos de persecución a menudo sacerdotes y laicos se han dejado condenar sin oponer resistencia, aún por magistrados católicos, a multas o a privaciones de la libertad personal por infracciones de leyes injustas, cuando de esta manera era posible conservar para el pueblo una magistratura honrada y ahorrar a la Iglesia y a los fieles más temibles calamidades.

Naturalmente, cuanto más graves sean las consecuencias de la sentencia jurídica, tanto debe ser más im-

portante y general el bien que pretende tutelarse o el mal que se quiere evitar. Hay, empero casos en que la idea de la compensación mediante la obtención de bienes superiores o el alejamiento de males mayores, no puede tener aplicación, como en la pena de muerte. En particular, el juez católico no podrá pronunciar, sino por motivos de grande importancia, una sentencia de divorcio civil (donde éste rige) para un matrimonio válido delante de Dios y de la Iglesia. No debe olvidar que tal sentencia prácticamente no viene a tocar únicamente los efectos civiles, sino que en realidad conduce más bien a hacer considerar erróneamente el vínculo actual como roto y el nuevo como válido y obligatorio.

A vosotros, amados hijos, auguramos con todo corazón que la Divina Providencia os conceda el poder ejercer vuestro oficio siempre dentro del ámbito de una legislación justa y conforme a las legítimas exigencias sociales. Tened presente en toda manera de actuar el ideal perfecto del jurista, que por su competencia, por su prudencia, por su conciencia, por su rectitud merece y se gana la estimación y la confianza de todos.

Con tales deseos, y como prenda de los más abundantes favores divinos, impartimos con paternal benevolencia a vosotros y a vuestra naciente y ya prometedora Asociación nuestra Bendición Apostólica.